ESQUEL, 22 de julio de 2008.-

------**VISTOS**:----------

------Para resolver los recursos de apelación impetrados por el Dr. G. E. S. por la representación acreditada (v. fs 31) y por el mismo profesional, por su propio derecho (v. fs. 33) por estimar bajos los honorarios regulados en su favor, ambos contra la sentencia interlocutoria de fs. 28/29 y vta., puntos I) y II), respectivamente; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------1. En orden al recurso impetrado a fs. 31 y los agravios deducidos a fs. 40, los que no merecieron la réplica de la contraria, entendemos le asiste razón al recurrente, por cuanto en el *sub iúdice* estimamos debe tomarse como monto del proceso el cincuenta por ciento (50 %) del acervo sucesorio de los autos caratulados "*T. , M. s/ Sucesión Ab Intestato*" (Expte. Nro. 400-2007 del Juzgado de origen) que hemos tenido a la vista, teniendo en cuenta para ello lo expresado por la ocurrente de fs. 2 pto. II.- MANIFIESTA, y su referencia a bienes gananciales, con más las constancias de fs. 83, 85 y 86 de aquél.----------

------En función de lo dicho, el monto de la multa se establecerá en la suma de $ 590.----------

------En cuanto a la apelación deducida por el profesional por estimar bajos sus honorarios impetrada a fs. 33, y a la luz de lo dispuesto por los arts. 24, 30, 33 y las pautas mensurativas que surgen de los arts. 6 y 7, todos de la Ley del Arancel Nro. 2200, estimamos le asiste razón al letrado, por cuanto el citado art. 33 refiere que en los incidentes, el honorario se regulará entre el Diez por Ciento (10%) y el Veinte por Ciento (20%) de los que correspondieren al proceso principal, *atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal.* ----------

------Así entonces, y en orden a las manifestaciones expuestas por la Sra. H. S. a fs. 3 pto II.- MANIFIESTA, en el sentido de referenciar la supuesta existencia de bienes gananciales los que pueden estimarse a estos fines en el cincuenta por

ciento del acervo sucesorio que surge de fs. 83, 85 y 86 de los autos principales que hemos tenido a la vista.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------**R E S U E L V E:**----------

------1º) **REVOCAR PARCIALMENTE** la resolución de fs. 28/29 y vta., registrada bajo el nro. 312 del año 2008, de fecha 24 de abril del corriente, en cuanto fuere materia de recurso, **modificándola: a)** en cuanto al monto de la multa impuesta por aplicación del art. 45 del rito provincial, elevándola a la suma de $ 590 y **b)** estableciendo que los honorarios del Dr. G. E. S. por su actuación en la instancia que precede se fijen en la suma de $ 500, con mas el IVA correspondiente (arts. 6, 7, 24, 30 y 33 de la Ley Nro. 2200).----------

------2º) **REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. G. E. S. en la suma de $ 90, con mas el IVA correspondiente, los que estarán a cargo de la actora vencida.- (arts. 6, 7 y 14 de la Ley Nro. 2200 y 68 del CPCC).----------

------3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse de licencia el Dr. Benjamín Moisá y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la ley N°1.130, texto según ley N° 4.550 y 161 último párrafo del CPCC.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 92 DEL AÑO 2008 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria